
SECRETARÍA GENERAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montúfar, siendo una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo una real participación del pueblo en todos los aspectos de la gestión municipal.

El cantón Montúfar, cuenta con diversas formas de organizaciones sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática local. Estas organizaciones, bajo sus principios y objetivos comunes, buscan el bienestar de sus asociados de acuerdo a su espacio y naturaleza; tienen como centro al hombre y su entorno, por lo que requieren ser atendidas vía instituciones que tienen la obligación de crear las condiciones más adecuadas para su fortalecimiento y desarrollo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MONTUFAR.**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Además, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales. a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

SECRETARÍA GENERAL

Que, el Acuerdo No.061 Reforma del libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, en su Art. 57. Responsabilidades de Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.- Garantizarán el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barrido y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia; fomentar su aprovechamiento, dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo.

COA. Código Orgánico Ambiental. Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017 Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

Capítulo II Gestión Integral De Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos.

Art. 228.- De la política para la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. La gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.

Art. 229.- Alcance y fases de la gestión. La gestión apropiada de estos residuos contribuirá a la prevención de los impactos y daños ambientales, así como a la prevención de los riesgos a la salud humana asociados a cada una de las fases. Las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos serán determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

SECRETARÍA GENERAL

EXPIDE.

**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
Y DESECHOS LIQUIDOS (ACEITES DE COCINA USADO) EN EL CANTÓN
MONTÚFAR.****CAPITULO I****GENERALIDADES.**

Art. 1- Objetivos y Ámbito de Aplicación.- El objetivo de la presente Ordenanza es aplicar la gestión integral de los residuos sólidos y desechos líquidos (aceite usado de cocina) en el Cantón Montúfar.

Art. 2- Regular el conjunto de acciones operativas económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación que tienen la finalidad de dar a los residuos y/o desechos sólidos una adecuada disposición final.

Art. 3- Promover el barrido, recolección, separación y aprovechamiento de residuos en el sitio de disposición final se realizara por administración directa o mediante contrato con empresas públicas o privadas.

Art. 4- Separar en la fuente los residuos sólidos no peligrosos, siendo obligación del generador, clasificando los mismos en función de la Viabilidad Técnica y Plan Integral de Gestión de Desechos y/o Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, suscrito ante la autoridad competente.

Art. 5- Garantizar el desalojo y eliminación de residuos industriales y escombros, siendo responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del Cantón Montúfar.

Art. 6- Fomentar la participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros poblados del Cantón, de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el GAD Municipal del Cantón Montúfar.

Art. 7- Se define como servicio ordinario el que presta la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, por la

SECRETARÍA GENERAL

recolección de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en viviendas o en cualquier establecimiento similar a estas.

CAPITULO II

FASE DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Art. 9.- Fase De Manejo De Residuos Sólidos.- El manejo de los residuos sólidos corresponde al conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y/o desechos que incluye: minimización en la generación, separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, acopio, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar implementara políticas de reciclaje en las Instituciones Público Privadas.

Art. 10- Del Generador.- Todo generador de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe:

- a. Tener la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección y depositados en sitios autorizados que determine la autoridad competente.
- b. Tomar medidas con el fin de RECICLAR, REUTILIZAR RECHAZAR reducir, y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos.
- c. Realizar la separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas específicas
- d. Almacenar temporalmente los residuos en condiciones técnicas establecidas en la normativa establecida por el GADMM.

SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO III SEPARACIÓN EN LA FUENTE

Art. 11. Separación en la Fuente.- De la Separación en la Fuente. El generador de residuos sólidos no peligrosos está en la obligación de realizar la separación en la fuente, clasificando los mismos en función del Plan Integral de Gestión de Residuos, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable:

- a. Disponer los residuos sólidos clasificados en orgánico e inorgánico de acuerdo al horario de recolección en fundas de color negro para residuos inorgánicos y color verde para residuos orgánicos, (las fundas plásticas pueden ser reusadas.)
- b. En las fundas de color negro, se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio, la ciudadanía deberá sacar los residuos considerados inorgánicos únicamente en el día asignado por la Dirección de Protección Ambiental, para proceder con su retiro, caso contrario no se recolectara los desechos que no cumplan con las características inorgánicas.
- c. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados (tanque plástico y fundas adecuados) en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.

CAPITULO IV ALMACENAMIENTO TEMPORAL.

Art. 12.- Del Almacenamiento Temporal. Se establecen los parámetros para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos ya clasificados, sin perjuicio de otros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO V

BARRIDO.

Art. 13. -Del Barrido. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para cada sector.

- a. Establecer el servicio de barrido de residuos o desechos sólidos no peligrosos de tal manera que no alteren o propicien condiciones adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente.
- b. Las instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, que dispusieren de locales de arrendamiento para eventos sociales, son corresponsables del barrido y limpieza del área utilizada.
- c. Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.
- d. Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un recipiente de residuos con funda al interior, en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, y ubicarlos en un sitio visible para el uso de clientes y transeúntes; así como también deberán mantener y dejar totalmente limpio su puesto de venta, en un radio de 10 metros.

CAPÍTULO VI

RECOLECCIÓN

Art. 14.- De la Recolección.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la recolección de los residuos y/o desechos sólidos no peligrosos tomando en cuenta los siguientes parámetros:

SECRETARÍA GENERAL

- a. La recolección de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, se realizará en el Cantón Montúfar mediante mecanismos de recolección semi mecanizada.
- b. Los/as ciudadanos/as deberán sacar la funda que corresponda (desechos orgánicos e inorgánicos) en la hora y día establecido por la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y al momento de escuchar la sirena que identifica al vehículo recolector, colocando la funda en la acera correspondiente a su propiedad.
- c. En la funda de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ejm: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo. “(Para la recolección de los desechos orgánicos: Los generadores deberán sacar los residuos considerados orgánicos únicamente en el día asignado por la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para proceder con su retiro caso contrario no se recolectara los desechos que no cumplan con las características orgánicas.)
- d. En las fundas de color negro, se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio, la ciudadanía deberá sacar los residuos considerados inorgánicos únicamente en el día asignado por la Dirección de Protección Ambiental, para proceder con su retiro, caso contrario no se recolectara los desechos que no cumplan con las características inorgánicas.
- e. En el sector rural se dispondrá y recolectará los residuos sólidos de acuerdo a las características físicas de cada sector; disponibilidad de suelo, para la incorporación de materia orgánica al suelo, a través de asistencia técnica del GADMM.
- f. Establecer el servicio de recolección de residuos o desechos sólidos no peligrosos de tal manera que no alteren o propicien condiciones adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente.

SECRETARÍA GENERAL

- g. Durante el proceso de recolección, los operarios del servicio deberán proceder la totalidad de los residuos o desechos sólidos no peligrosos, evitando dejar residuos y lixiviados esparcidos en la vía pública.
- h. Los generadores de desechos y/o residuos, deben cumplir con el horario establecido de recolección.
- i. Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte público y privado, dispondrán de una funda de material reciclable o recipiente adecuado para la recolección de residuos sólidos.
- j. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados (tanque plástico y fundas adecuados) en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- k. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar los residuos en el lugar más cercano al acceso del vehículo recolector.
- l. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Protección Ambiental del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, coordinará la recolección de los residuos con los GADs Parroquiales del Cantón Montúfar y Dirigentes de las comunidades.

CAPITULO VII TRANSPORTE

Art. 14. Del transporte.- El traslado de los residuos y/o desechos sólidos desde el lugar de su generación hasta un centro de acopio deberá contemplar procedimientos que cumplan con lo siguiente:

- a. Los equipos de transporte y recolección de residuos o desechos sólidos deben ser apropiados al medio y para la actividad.

SECRETARÍA GENERAL

- b. Evitar el derrame de los mismos durante el transporte hasta colocarlos en el centro de acopio y/o transferencia.
- c. Limpieza, desinfección y mantenimiento de los recipientes, vehículos de recolección y demás implementos utilizados en el transporte.

CAPÍTULO VIII APROVECHAMIENTO

Art. 15. Del aprovechamiento. En el marco de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, es obligatorio para las empresas privadas y municipalidades el impulsar y establecer programas de aprovechamiento mediante procesos en los cuales los residuos recuperados, dadas sus características, son reincorporados en el ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio del reciclaje, reutilización, compostaje, incineración con fines de generación de energía, o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

- a. Todos los sistemas de aprovechamiento se los realizará en condiciones ambientales de seguridad y salud ocupacional, de tal manera que se minimicen, los riesgos; deberán ser controlados por parte del prestador del servicio y de las autoridades nacionales, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- b. Todas las empresas, organizaciones o instituciones que se dediquen a la valorización, del reciclaje, reuso, reducción y rechazo de los residuos sólidos no peligrosos deben realizar las acciones necesarias para que los sistemas utilizados sean técnica, financiera, social y ambientalmente sostenible.
- c. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contar con programas de recuperación de residuos y promover el reciclaje, reuso, reducción y rechazo.
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, colocará recipientes en los espacios públicos para disponer los residuos sólidos de los transeúntes.

SECRETARÍA GENERAL

- e. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas por el Autoridad competente como Gestor Ambiental y obtener el permiso respectivo desde la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas.
- f. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, espacios públicos y lugares de disposición final sin autorización previa.

CAPÍTULO IX TRATAMIENTO.

Art.16. Del Tratamiento. Los generadores, empresas privadas y/o municipalidades en el ámbito de sus competencias son responsables de dar un adecuado tratamiento corresponde a la modificación de las características de los residuos sólidos no peligrosos, ya sea para incrementar sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana, previo a su disposición final.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán proponer alternativas de tratamiento de residuos orgánicos para reducir el volumen de disposición final de los mismos.

CAPÍTULO X DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 17. De la Disposición Final de los Residuos.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental y Auditorías AC. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 18.- La Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal de Montúfar, ubicado en la Parroquia La Paz, Comunidad El Colorado, coordenadas WGS 84 Zona 18N 179585.44m E/ 60526.05 m N; y requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 19.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 20.- El GAD Municipal de Montúfar a través de la Dirección de Protección Ambiental deberán mantener actualizado los sitios posibles que servirán para la disposición final de residuos sólidos.

Art. 21.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 22.- Requerimientos técnicos:

- a).- El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y suelo. Mismos que se certificarán en base a los análisis físico, químico.
- b).- No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c).- El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.

SECRETARÍA GENERAL

d).- Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

e).- El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de ordenamiento territorial, y ordenanza de uso y ocupación de suelo. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).

f).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, no autorizará adcentamiento de viviendas dentro de los 500 metros a la redonda del relleno sanitario.

g).-El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.

h).- Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.

i).- El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen en base al Plan de Manejo Ambiental.

j).-El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

k).- El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.

SECRETARÍA GENERAL

- l).-El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.
- m).- El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- n).- Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- o).-Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- p).-Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- q).- Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- r).-Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente seleccionada para este efecto.
- s).-El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

CAPITULO XI

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA.

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su adecuada disposición final en los términos establecidos previa la obtención del permiso respectivo emitido por la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente, ornato y a la salud por su inadecuada disposición final.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 24.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar conforme a la Ordenanza correspondiente y solo podrán disponerlos en la escombrera del relleno sanitario Municipal de Montufar, Parroquia La Paz Sector El Colorado, o áreas específicas a solicitud de los propietarios con la autorización de la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 25.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Planificación y Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 26.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la, Dirección de Planificación y Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m .x 0,5 m

Art. 27.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las Ordenanzas respectivas.

Art. 28.- La Dirección de Planificación, Obras Públicas y Protección Ambiental comunicaran al productor o constructor siendo el responsable de la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 29. La Dirección de Planificación será la responsable de notificar a la Dirección de Protección Ambiental los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar los permisos respectivos.

Art. 30.- Las Direcciones de Planificación y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental serán los responsables de designar el sitio destinado como escombrera.

Art. 31.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las Direcciones de Planificación, y Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual de aquellas disposiciones que en materia de escombros que expida para la protección del ambiente y el ornato de la ciudad, respecto del manejo de escombros, volumen de carga, uso de carpas, señalización y horarios para el desarrollo de esta actividad. Será responsable de la correcta ejecución de esta operación el transportista.

Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina la ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 32.- Los ciudadanos deben denunciar la disposición inadecuada de escombros y desechos no peligrosos en quebradas o sitios no autorizados, sustentándose en algún medio de verificación como fotografía o video y anotando la placa del vehículo infractor, de ser el caso. Estos datos se presentarán para su respectiva sanción a la Dirección de Protección Ambiental para emitir el Proceso Sancionatorio, previo al informe presentado por la o el técnico de Protección Ambiental del GAD Montúfar.

La inadecuada disposición final de escombros, tierra, residuos no peligrosos y residuos peligrosos, dará lugar a la sanción correspondiente.

SECRETARÍA GENERAL

CAPITULO XII

DESECHOS LÍQUIDOS, GRASAS, ACEITES Y MANTECA

Art. 33.- Se considera como desechos líquidos, las grasas, aceites también conocido como aceite vegetal usado es todo aquel aceite proveniente, en forma continua o discontinua establecimientos de todo tipo que generan o elaboran productos comestibles y que, en su utilización, han sufrido un proceso térmico que han cambiado las características propias del producto original.

- a) La autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar asignará los recursos necesarios para la recolección, transporte, y la disposición final de los aceites de cocina usados mismos que serán recolectados a todos los prestadores de servicio de comida en el Cantón y estos desechos se entregaran a un gestor ambiental acreditado.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a través de la Dirección de Protección Ambiental definirá puntos estratégicos para la disposición temporal del aceite de cocina usado denominado punto limpio.
- c) El aceite debe ser guardado en un recipiente plástico limpio con tapa (puede utilizarse una botella PET de gaseosa o de agua, canecas) debidamente cernido y tapado y acercarlo al punto limpio para su correcta disposición.
- d) Para los generadores, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, proveerá el servicio de recolección y transporte a aquellos Generadores que dispongan de volúmenes considerables, los mismos que garantizaran el almacenamiento de aceite de cocina usado en recipientes limpios y con tapa.
- e) Los proveedores de servicios gastronómicos deben presentar los certificados de recolección de aceite usado del año anterior a la obtención de la patente, mismo que otorgará la Unidad de Higiene y Salubridad del GAD Municipal de Montúfar, para proceder a la cancelación de la patente ante la Jefatura de Rentas.

SECRETARÍA GENERAL

- f) Producto de la comercialización aceites líquidos los recursos económicos obtenidos se destinarán para la operación y mantenimiento del albergue temporal canino.

CAPITULO XIII

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.

Art. 34.- Control.- La Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y los GAD's Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y norma legal vigente; la Comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza del Cantón Montúfar. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívicos ad honorem.

Art. 35- Estimulo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, Premiará con un reconocimiento público a los Colegios, Centros comerciales, Supermercados, Conjuntos Habitacionales y mercados que colaboren con la gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales.

Art. 36- Protocolo Sancionatorio.- El proceso administrativo sancionador se dispondrá del Informe Correspondiente emitido por la Dirección de Protección Ambiental, para ser entregado a Sindicatura a fin de determinar la acción legalmente constituida en la Ordenanza de Desechos Sanitarios y por parte de Sindicatura emitir las sugerencias correspondientes a Comisaría Municipal para emitir la sanción correspondiente en un plazo no mayor a 5 días termino, en caso de que el infractor no

SECRETARÍA GENERAL

cancele la multa establecida se procederá a realizar un proceso de coactiva por parte de la Unidad de Coactivas de GAD Municipal de Montúfar.

Art. 37- Contravenciones Y Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta Ordenanza de cuidar la Limpieza y el Medio Ambiente del Cantón Montúfar, se establece cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa de 5% del Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- No disponer los residuos a pie de vereda en fundas identificadas para la clasificación. (Color Verde y Negro).
- 3.- Transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 4.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 5.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación (minado) de residuos.
- 6.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 7.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
8. Orinar o defecar en los espacios públicos y privados no destinados para el efecto.

SECRETARÍA GENERAL

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con multa de 10% del Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, áreas comunales, quebradas, ríos y demás espacios públicos los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
2. Depositar los residuos sólidos en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
3. Incinerar a cielo abierto residuos sólidos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos sólidos.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
8. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de residuos.
9. No disponer de una funda de material reciclable adecuada para la recolección de residuos sólidos dentro del vehículo de transporte público, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
10. Mezclar los tipos de residuos sólidos no peligrosos (orgánicos e inorgánicos)

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con multa de 15% del Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

SECRETARÍA GENERAL

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
5. Quemar desechos peligrosos.
6. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
7. No respetar la recolección diferenciada de los desechos no peligrosos.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con multa de 20% del Salario Básico Unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, residuos y/o desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Comisaría Municipal y la Dirección de Protección Ambiental.
3. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

SECRETARÍA GENERAL

6. Impedir la prestación de los servicios de aseo urbano RURAL en una o varía de sus diferentes etapas, (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final.)

7. Las empresas públicas o privadas que promuevan o incorporen niños o adolescentes menores de 18 años, en actividades relacionadas con los desechos sólidos.

Art. 38- Es un delito Mezclar y botar los residuos domésticos con residuos tóxicos, biológicos, contaminados, radioactivos u hospitalarios, el, la o los infractores se someterán al debido proceso de acuerdo al art. 254 del Código Orgánico Integral Penal.

“COIP. Delitos contra la Gestión Ambiental. Art. 254 Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.- La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 39.- Costos.- El cumplimiento de la pena impuesta de acuerdo al art. 38 de la presente ordenanza no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 40.- Desacato A La Autoridad.- Quien al infringir las normas, sea encontrado en hecho flagrante con la autoridad municipal, será puesto a órdenes de la autoridad competente.

Art. 41.- Contraventores Y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 42.- De Las Multas Recaudadas Y Su Forma De Cobro.- El 100% de los fondos recaudados por concepto de multas serán para sustentar el sistema de gestión integral de residuos sólidos del Cantón Montúfar. Los mismos que formaran parte de la partida presupuestaria exclusiva que dispondrá la Dirección de Protección Ambiental para este fin.

CAPITULO XIV DEL PROCEDIMIENTO.

Art.43.- En las denuncias presentadas por la ciudadanía, La Comisaría Municipal, los Policías Municipales y el personal designado por la Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para el efecto, previa capacitación están obligados a presentar la base de sustento de por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art.44.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art.-45.- La Dirección de Protección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de ambiente, higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos, televisivos, radiales y campaña puerta a puerta.

CAPITULO XV DE LAS TASAS Y COBROS.

SECRETARÍA GENERAL

Art. 46.- Las tasas que se establecen en la presente ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Art. 47.- Base Imponible Y Tarifas Para Residuos Sólidos No Peligrosos.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, en base a La Ordenanza para Regular la Tarifa por prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Montúfar; pago que se realizará a través de EMELNORTE, previo a la suscripción del convenio entre la partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Consejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones y sanciones que constan en ella.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN; “LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS LÍQUIDOS (ACEITES DE COCINA USADO) EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto los días siete de octubre y catorce de octubre del año 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del año 2021. Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los catorce días del mes de octubre del 2021, a las 14h00. VISTOS; LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS LIQUIDOS (ACEITES DE COCINA USADO) EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, para su sanción.- Cúmplase.-

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. RAZÓN.- Siento como tal que, notifique personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy jueves catorce de octubre del 2021, a las 14h00 horas.

Lo certifico:

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR. San Gabriel a los quince días del mes de octubre del 2021, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” Sanciono la presente: ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS LIQUIDOS (ACEITES DE COCINA USADO) EN EL CANTÓN MONTÚFAR.”. Cúmplase y Promúlguese.

Dr. Andrés Ponce López
ALCALDE DEL CANTÓN MONTÚFAR

Proveyó y firmo “LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS LIQUIDOS (ACEITES DE COCINA USADO) EN EL CANTÓN MONTÚFAR.” el Dr. Andrés Gabriel Ponce López Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, a los quince días del mes de octubre del año 2021.

Lo certifico.

Abg. Anderson Ponce
SECRETARIO GENERAL